



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 85

Destacamos en esta ocasión que el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación, una norma que actualiza este derecho a las nuevas realidades de los medios de comunicación y a las vías por las que los ciudadanos acceden a la información, de modo que sustituirá a la actual legislación, de 1984. En la misma línea, el Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y, también el Anteproyecto de Ley de Recuperación y Resolución de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que traslada al ordenamiento jurídico español la Directiva europea 2025/1. En el capítulo de la Jurisprudencia, destacamos que el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Murcia ha estimado íntegramente la demanda interpuesta por la Federación Instituto de la Ingeniería de España y ha declarado la nulidad de la Asociación de la Ingeniería de la Región de Murcia y de su denominación, al considerar que el uso del término “ingeniería” en su nombre “induce injustificadamente a error y favorece la confusión entre ambos tipos de titulaciones y de profesiones”.

LEGISLACIÓN

Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación, una norma que actualiza este derecho a las nuevas realidades de los medios de comunicación y a las vías por las que los ciudadanos acceden a la información, de modo que sustituirá a la actual legislación, de 1984.

El derecho de rectificación cumple una función esencial en la tutela de algunos derechos fundamentales -como el derecho al honor o a comunicar y recibir libremente información veraz- pues permite corregir informaciones inexactas que causan perjuicio y contribuye a favorecer la calidad del debate público, afectado por la proliferación de las fake news.

Los usuarios relevantes de redes sociales, obligados a rectificar

El proyecto de ley introduce novedades fundamentales en lo relativo a quienes pueden ser objeto de rectificación. Además de los medios de comunicación, tanto los tradicionales como los digitales, también se podrá solicitar una rectificación de la información publicada a usuarios de plataformas en línea. Se aplicará a lo que la ley denomina usuarios "de especial relevancia" (conocidos popularmente como influencers) por su número de seguidores -quienes tienen 100.000 seguidores en una única plataforma o 200.000 de forma acumulada en varias-.

Para ello, los medios digitales y los usuarios de plataformas deberán establecer un mecanismo accesible y visible que permita enviar fácilmente la solicitud de rectificación. Además, para las informaciones publicadas en redes sociales, se ha incorporado la obligación de reflejar en la información original objeto de rectificación un aviso aclaratorio de que ha sido rectificada.

Los menores de edad podrán ejercer el derecho de rectificación

En medios digitales, la rectificación deberá hacerse mediante un nuevo enlace con relevancia semejante al de la información original que se rectifica. Si la información se publica en varios medios, deberá ser rectificada en todos. Y en el caso de las plataformas en línea, la rectificación deberá publicarse junto a la primera información, en un lugar visible.

Asimismo, con esta nueva norma las personas menores de edad podrán ejercer el derecho de rectificación por sí mismas si sus condiciones de madurez lo permiten. En su caso, siempre lo podrán hacer los mayores de 16. Además, se amplía el número de personas que podrán solicitar la rectificación de informaciones que afecten a un fallecido, permitiendo que lo hagan ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o pareja, o quienes hayan sido designados expresamente.

En cuanto al plazo para ejercitar el derecho de rectificación, será de 10 días naturales si la información ha sido publicada en medios de comunicación tradicionales y de 20 días para medios digitales o perfiles de plataformas digitales.

Avanzando en el Plan de Acción por la Democracia

Por último, la ley simplifica el procedimiento judicial al que pueden acudir los ciudadanos a los que se les deniegue la rectificación, para garantizar una mayor agilidad y adaptación a los entornos digitales.

Con la aprobación de este proyecto de ley se cumple la medida 2.4.2. del Plan de Acción por la Democracia aprobado por el Consejo de Ministros en septiembre de 2024.

Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El texto, previsto en el Plan de Acción por la Democracia, sustituye la ley de 1982, la adapta al entorno digital (inteligencia artificial, redes sociales, etc.) y amplía el nivel de protección de estos derechos fundamentales.

Una ley adaptada al entorno digital

El anteproyecto introduce novedades relevantes en materias como el consentimiento en el uso de nuestra imagen en el entorno digital. Por primera vez, considera ilegítimo el uso de la voz o la imagen de una persona sin su autorización con fines publicitarios o comerciales empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares (deepfakes).

También establece que el hecho de compartir imágenes personales en redes sociales no supone que terceros puedan utilizarlas en otras redes o canales de difusión.

El texto detalla, además, otros supuestos de intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad o al honor ya contemplados en la actual ley o por la jurisprudencia, como la grabación y divulgación de la vida íntima de las personas, la difusión de sus comunicaciones privadas, etc.

Más protección para menores o víctimas de delitos

El anteproyecto garantiza una mayor protección a las víctimas de delitos, considerando una intromisión ilegítima en sus derechos cualquier utilización de dicho delito por parte del victimario que le pueda causar un daño (por ejemplo, en los casos denominados true crimes).

También mejora la protección de los menores, situando en los 16 años la edad a partir de la cual pueden prestar consentimiento respecto al uso de la propia imagen. Además, contempla que, aunque se cuente con su consentimiento, si se menoscaba la dignidad o la reputación del menor se considerará una intromisión ilegítima en sus derechos. También exige la intervención del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos cuando el perjudicado tenga menos de 18 años.

Asimismo, el texto amplía la protección de las personas fallecidas, incorporando la posibilidad de prohibir mediante testamento (o a través de una persona designada) la utilización de su imagen o de su voz para fines comerciales o similares.

Excepciones previstas en la ley

El texto mantiene las excepciones ya previstas en la ley de 1982 o reconocidas por la jurisprudencia. De esta forma, por ejemplo, no se consideran intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas por la autoridad competente o la difusión de comunicaciones privadas cuando el contenido tenga carácter noticiable por referirse a asuntos de interés general.

Además, se incorpora una nueva excepción para los casos de uso de IA o tecnologías similares. Si el afectado es una persona con proyección pública, se protege la libertad de expresión siempre y cuando estas técnicas se usen en un contexto creativo, satírico o de ficción y se indique que se está utilizando esta tecnología.

Criterios para determinar la indemnización por daño moral

El anteproyecto de ley también regula por primera vez los criterios para ponderar la gravedad del daño causado por las intromisiones: reincidencia, vulneración de uno o varios derechos fundamentales, gravedad de las expresiones utilizadas, repercusiones sociales, etc. Con estos criterios, el órgano judicial determinará la indemnización correspondiente al daño moral, que, en ningún caso, podrá tener carácter simbólico.

Otra novedad es que, a la publicación de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión que tuvo la intromisión sufrida, ahora se añade la posibilidad de solicitar la publicación de la condena en el Boletín Oficial del Estado.

Anteproyecto De Ley de Recuperación y Resolución de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Recuperación y Resolución de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que traslada al ordenamiento jurídico español la Directiva europea 2025/1, estableciendo un marco armonizado para la recuperación y resolución de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Este cambio de normativa viene a reforzar y a dar seguridad al sector, ante situaciones críticas. La nueva regulación establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones será la autoridad de resolución, que quedará separada funcional y orgánicamente de la de supervisión, aunque ambas se alojen en el mismo órgano directivo, según lo permite la Directiva europea.

Además, se atribuyen al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa las competencias de acordar la apertura del procedimiento de resolución y determinar los instrumentos a aplicar, correspondiendo a la autoridad de resolución la ejecución de dichas medidas.

La norma crea un mecanismo nacional de financiación mixto: con financiación ex ante, utilizando el fondo de liquidación del Consorcio de Compensación de Seguros, destinado prioritariamente a cubrir a los asegurados y beneficiarios y a financiar costes de resolución; y con un mecanismo ex post (en caso de ser necesario) financiado mediante contribuciones posteriores de las entidades aseguradoras, destinado a compensar a accionistas y a acreedores distintos de los asegurados que queden en peor situación que en liquidación ordinaria.

Planificación y prevención de la resolución

En su función supervisora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones determinará las entidades que tendrán la obligación de elaborar planes preventivos de recuperación (las obligadas son las entidades que representen al menos el 60% del mercado nacional de seguros de vida y no vida) para anticipar situaciones de deterioro financiero y adoptar medidas correctoras que permitan restablecer su viabilidad.

El supervisor deberá asimismo evaluar estos planes, exigir su revisión cuando detecte deficiencias y requerir la activación de las medidas correctoras cuando los indicadores superen ciertos umbrales.

Por su parte, la planificación de la resolución busca preparar a la autoridad para gestionar una situación de inviabilidad de una aseguradora, determinando ex ante la estrategia de resolución más adecuada para cada entidad o grupo.

Para ello, la autoridad de resolución elabora los planes de resolución para las entidades de mayor tamaño que representen al menos el 40% del mercado nacional, así como para aquellas cuya resolución considere la autoridad que es de interés público o cuando la entidad desempeñe funciones esenciales para la economía.

Régimen de resolución

El objetivo de la resolución es garantizar una solución para aquellas aseguradoras inviables, protegiendo a los asegurados, sin que se produzca una merma en la estabilidad financiera y sin la aportación de ayudas públicas extraordinarias, evitando así que las entidades sean rescatadas con el dinero de los contribuyentes.

La resolución se aplicará solo si se cumplen tres requisitos:

1. La entidad es inviable o probablemente inviable. Este requisito se basa en la existencia de unas situaciones tasadas.
2. No existen alternativas de recuperación viables.

La resolución es necesaria para el interés público, entendiendo interés público como la necesidad de alcanzar los objetivos de resolución (proteger a los asegurados, mantener la estabilidad financiera, minimizar recurso a ayudas extraordinarias y garantizar la continuidad de las funciones esenciales) mejor que con la liquidación ordinaria.

Para ello, se introducen cinco instrumentos de resolución: extinción-liquidación en situación de solvencia, venta del negocio, entidad puente que facilite la resolución ordenada, segregación de activos y pasivos, y amortización o conversión de pasivos.

La autoridad de resolución tendrá competencias para ejecutar de resolución, ejerciendo control sobre la entidad y facultades para proteger derechos y estabilidad.

La ley establece principios para decisiones conjuntas en grupos con entidades en varios Estados miembros, mediante colegios de autoridades de resolución que coordinan planes, estrategias y financiación.

Régimen sancionador

Por último, se tipifican infracciones muy graves, graves y leves para personas físicas y jurídicas sujetas a la ley, incluyendo administradores y titulares de participaciones significativas. Las sanciones incluyen multas, suspensión o revocación de autorizaciones, inhabilitaciones y amonestaciones públicas.

Presentación de la información que debe divulgarse sobre las actividades medioambientalmente sostenibles

El Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión, de 4 de julio de 2025, publicado en el DOUE de 8 de enero, modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la simplificación del contenido y de la presentación de la información que debe divulgarse sobre las actividades medioambientalmente sostenibles y los Reglamentos Delegados (UE) 2021/2139 y (UE) 2023/2486 en lo que respecta a la simplificación de determinados criterios técnicos de selección para determinar si las actividades económicas no causan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales.

El texto introduce modificaciones técnicas para reducir la carga administrativa de las empresas financieras y no financieras, permitiéndoles omitir evaluaciones de actividades que carezcan de importancia relativa significativa para su negocio.

Además, se actualizan los criterios para asegurar que las actividades no causen un perjuicio significativo a los objetivos ambientales, eliminando requisitos excesivamente complejos sobre el uso de sustancias químicas. La norma busca mejorar la transparencia del mercado y prevenir el ecopostureo (greenwashing), facilitando a su vez el flujo de capital hacia proyectos genuinamente verdes. Finalmente, se establecen plazos de aplicación progresivos y se unifican las plantillas de reporte para lograr una mayor coherencia en el marco de la Taxonomía de la Unión Europea.

El cambio más significativo que introduce el Reglamento es la incorporación de umbrales de importancia relativa. Este principio de proporcionalidad permite a las empresas eximir ciertas actividades de la evaluación detallada de conformidad con los criterios técnicos

de selección (CTS). Esta medida está diseñada para reducir la carga administrativa y tendrá un impacto directo en la asignación de recursos y el enfoque de nuestros equipos de finanzas y cumplimiento.

Las empresas financieras ya no están obligadas a evaluar el cumplimiento de los criterios técnicos de selección en aquellas exposiciones que financien actividades económicas o activos específicos de sus contrapartes que carezcan de importancia relativa significativa desde el punto de vista financiero.

Para facilitar esto, se han definido umbrales específicos. Por ejemplo, las entidades de crédito no tendrán que evaluar activos en balance destinados a un fin conocido si su valor acumulado es inferior al 10 % del total de dichos activos en el denominador de la ratio de activos verdes (GAR). Esta flexibilidad se aplica también a gestores de activos, empresas de servicios de inversión y empresas de seguros en sus respectivos indicadores clave de resultados (ICR).

Exclusión de activos de difícil evaluación

Para simplificar el cálculo de los indicadores, se excluyen del denominador de los ICR aquellas exposiciones para las que no es posible realizar una evaluación de elegibilidad o adaptación, tales como: Derivados, efectivo y equivalentes al efectivo y préstamos bancarios a la vista, fondo de comercio y materias primas.

Se armoniza el ámbito de aplicación de los ICR para centrarse en la financiación e inversiones en empresas que ya están sujetas a la obligación de publicar información sobre sostenibilidad (según la Directiva 2013/34/UE). Las exposiciones frente a empresas que no tienen esta obligación legal se excluyen generalmente del denominador, evitando que las empresas financieras tengan que buscar datos complejos de contrapartes que no los generan de forma obligatoria.

Simplificación de plantillas y formatos

El nuevo reglamento reduce y simplifica “sensiblemente” las plantillas de presentación de información para disminuir su complejidad y longitud.

Se suprimen las plantillas específicas para los sectores de la energía nuclear y el gas fósil del anexo XII, integrando esta información de forma agregada en otras plantillas para evitar duplicidades.

Aquellas empresas financieras que no afirmen que sus actividades están asociadas a la taxonomía pueden optar por no utilizar las plantillas complejas y publicar en su lugar una declaración normalizada en su informe de gestión.

Para dar más tiempo de adaptación a las entidades de crédito, se ha aplazado hasta el 1 de enero de 2028 la aplicación de los requisitos de información relativos a el ICR de la cartera de negociación y el ICR de los honorarios y comisiones;

Se han modificado los criterios técnicos para determinar si una actividad no causa un perjuicio significativo, especialmente en lo relativo al uso de productos químicos. Se eliminaron ciertos criterios transversales que obligaban a las empresas a rastrear sustancias en toda la cadena de suministro en situaciones donde no existía una obligación legal previa de facilitar dicha información, lo que suponía una carga administrativa excesiva.

Los Criterios Técnicos de Selección (CTS) son el núcleo de la Taxonomía, ya que definen las condiciones para que una actividad sea considerada medioambientalmente sostenible. El reglamento modifica varios criterios genéricos para el principio de “no causar un perjuicio significativo” (NCPS), con el objetivo de reducir la carga administrativa y la complejidad de la evaluación.

Enfoque en Productos Químicos

Las simplificaciones más relevantes se centran en los criterios NCPS para la prevención y el control de la contaminación por productos químicos. Los principales cambios son:

Se especifica y aclara la aplicación de exenciones ya existentes en otras normativas de la UE sobre sustancias que agotan la capa de ozono y sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se suprimen los criterios que exigían examinar un amplio número de sustancias a lo largo de toda la cadena de suministro. El reglamento reconoce la dificultad para recopilar esta información y elimina esta obligación para evitar una carga administrativa desproporcionada.

Para los equipos, estas modificaciones son muy positivas. Reducirán significativamente la complejidad y el tiempo necesarios para recopilar datos de proveedores y otros actores de la cadena de suministro. Esto permitirá centrar los esfuerzos en demostrar el cumplimiento del principio NCPS de una manera más eficiente y con mayor seguridad jurídica.

Plazos más importantes

El nuevo reglamento será de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2026.

Se concede la opción de aplicar la versión anterior de los reglamentos (la vigente a 31 de diciembre de 2025) para el ejercicio financiero que comience entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

A título informativo, la aplicación de los ICR sobre la cartera de negociación y los honorarios y comisiones para entidades de crédito se aplaza hasta el 1 de enero de 2028.

Se permite a las empresas financieras no utilizar las plantillas de reporte hasta el 31 de diciembre de 2027, siempre que incluyan en su informe de gestión la siguiente declaración estandarizada y literal: "No se declara ninguna actividad asociada a actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento sobre la taxonomía)".

Con este calendario en mente, se deben planificar las acciones para adaptar los procesos internos de manera efectiva.

Próximos Pasos y Recomendaciones

Para capitalizar las simplificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2026/73 y garantizar el cumplimiento, debemos actuar de manera proactiva. Se recomienda a los departamentos de Cumplimiento y Finanzas emprender las siguientes acciones:

1. Realizar un análisis inmediato de nuestras actividades económicas para identificar cuáles podrían acogerse a los nuevos umbrales de importancia relativa del 10%. Esto nos permitirá priorizar nuestros esfuerzos de evaluación para los próximos ciclos de reporte.
2. Revisar y actualizar los manuales y procedimientos internos de recopilación de datos y reporte de sostenibilidad para reflejar los nuevos umbrales y la simplificación de los Criterios Técnicos de Selección (CTS), especialmente en lo que respecta a productos químicos.
3. Decidir estratégicamente si la compañía aplicará el nuevo reglamento de forma anticipada para el ejercicio de 2025 o si mantendrá la normativa anterior. Esta decisión debe basarse en una evaluación de los costos y beneficios de cada opción, considerando el estado actual de nuestra preparación de datos.
4. Organizar una sesión de formación para los equipos implicados en el reporte de sostenibilidad para asegurar una comprensión profunda y la correcta aplicación de las nuevas disposiciones.

Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2025-2035

La Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada en el BOE del día 12 de enero, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2025, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2025-2035.

La norma establece una estrategia nacional basada en la economía circular, priorizando la prevención y el reciclaje frente al uso de vertederos para proteger la salud y el entorno natural. Para lograrlo, el plan detalla directrices específicas para dieciséis categorías de residuos, incluyendo municipales, industriales y plásticos, alineándose con las normativas de la Unión Europea.

La implementación de este marco busca una gestión eficiente de los recursos mediante la colaboración entre distintas administraciones públicas y sectores sociales. Además, el texto subraya que el proyecto superó un riguroso proceso de evaluación ambiental y consulta pública antes de su adopción definitiva.

El PEMAR actúa como la hoja de ruta fundamental para reducir el impacto ambiental de la actividad humana durante la próxima década.

El PEMAR busca reemplazar la economía basada en “producir, consumir y tirar” por una economía circular. En este modelo, los materiales contenidos en los residuos se reincorporan al proceso productivo de forma recurrente para fabricar nuevos productos o materias primas.

El plan establece un orden de prioridad obligatorio en la gestión de todos los flujos de residuos: Prevención (prioridad principal); Preparación para la reutilización; Reciclado; Otras formas de valorización (incluida la energética); Depósito en vertedero, que queda como la última opción y debe reducirse drásticamente.

El plan define metas obligatorias y orientaciones estratégicas para 16 flujos de residuos específicos, entre los que destacan los residuos municipales, envases, aparatos eléctricos (RAEE), vehículos al final de su vida útil y residuos de construcción y demolición (RCD). Estos objetivos incluyen cuotas mínimas de recogida separada, reciclado y preparación para la reutilización.

Para facilitar que los materiales vuelvan al ciclo productivo, el PEMAR promueve la declaración de subproductos y el reconocimiento del fin de la condición de residuo. Esto permite que ciertos materiales dejen de ser considerados basura y sean tratados legalmente como materias primas.

La transición se refuerza alineando la gestión de residuos con otros vectores ambientales. Por ejemplo, se impulsa el reciclaje y el compostaje para crear sumideros de CO₂ (clima) y se fomenta la proximidad y autosuficiencia para mejorar la calidad del aire (atmósfera).

El PEMAR actúa como el marco de referencia para que las comunidades autónomas elaboren sus propios planes de gestión, asegurando que los objetivos de economía circular tengan cobertura en todo el territorio nacional.

La implementación del PEMAR es una condición habilitante para que España pueda acceder a la financiación de inversiones de la Política de Cohesión europea 2021-2027, vinculando directamente el cumplimiento de estos planes de economía circular con el apoyo económico comunitario.

Creación de Deuda del Estado durante el año 2026 y enero de 2027

La Orden ECM/2/2026, de 9 de enero de 2026, publicada en el BOE del 13 de enero, dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2026 y enero de 2027.

Esta disposición oficial regula la planificación y ejecución de la Deuda del Estado para el ejercicio 2026 y enero de 2027 en España. El documento establece el marco legal para emitir instrumentos financieros como Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones, fijando los límites de endeudamiento y los procedimientos técnicos de adjudicación.

Se detallan con precisión los mecanismos de las subastas ordinarias y especiales, definiendo las normas para presentar ofertas competitivas y no competitivas. Asimismo, la norma introduce Cláusulas de Acción Colectiva para garantizar la seguridad jurídica de los inversores y la eficiencia en los mercados internacionales.

El Ministerio de Economía busca con esta orden financiar los gastos públicos de manera transparente, adaptándose a las prórrogas presupuestarias vigentes. Por último, se especifica la gobernanza de las emisiones, otorgando a la Secretaría General del Tesoro la facultad de gestionar estas operaciones bajo principios de prudencia financiera.

Los límites para el incremento de la deuda en 2026 están definidos por la prórroga de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. El incremento neto de la Deuda del Estado durante el año no puede superar el límite establecido en el artículo 46 de la Ley 31/2022. Específicamente, el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre no debe superar el saldo a 1 de enero en más de 96.021.975,11 miles de euros. Este límite es efectivo al término del ejercicio, lo que permite que sea sobrepasado temporalmente a lo largo del año.

La autorización para emitir deuda se extiende al primer mes de 2027, con un límite del 15 por ciento de la cuantía autorizada para el año 2026.

Para los inversores, el importe nominal mínimo de las ofertas (competitivas o no) es de 1.000 euros, debiendo ser las peticiones superiores múltiplos de esa cantidad. Asimismo, las peticiones no competitivas tienen, por lo general, un límite máximo de cinco millones de euros por postor, aunque ciertas entidades públicas pueden alcanzar los 500 millones de euros.

Este sistema financiero busca equilibrar la eficiencia en la gestión de los mercados con la seguridad jurídica necesaria para los operadores, permitiendo al Estado financiar la diferencia entre ingresos y gastos mediante Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones.

Fomento de los Biocarburantes, con el fin de actualizar el objetivo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2026

El Real Decreto 5/2026, de 8 de enero, publicado en el BOE del día 10 de enero, modifica el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, con el fin de actualizar el objetivo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2026.

Esta medida eleva el objetivo obligatorio de biocarburantes al 14 % para el año 2026, sustituyendo la meta anterior del 12 % para alinearse con las directivas de la Unión Europea.

La norma detalla que esta modificación busca una transición fluida hacia un modelo centrado en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la lucha contra el fraude en el sector de los hidrocarburos.

Además, se introducen cláusulas de flexibilidad para los primeros dos trimestres del ejercicio, permitiendo que las empresas adapten sus operaciones a las nuevas exigencias de consumo de forma progresiva.

La normativa, impulsada por el Ministerio para la Transición Ecológica, asegura la coherencia entre el ordenamiento jurídico nacional y los compromisos climáticos internacionales.

Se pretende equiparar gradualmente el objetivo de venta o consumo de biocarburantes con el objetivo de reducción de emisiones establecido en el Real Decreto-ley 6/2022. Para el año 2026, esto supone incrementar el objetivo del 12 % al 14 % en contenido energético, lo cual se considera equivalente al mandato de reducción de emisiones del 6 %.

La actualización responde al incremento de ambición de la Directiva (UE) 2023/2413, la cual mandata a los Estados miembros a alcanzar una cuota de energía renovable en el transporte de al menos el 29 % para 2030, o una reducción de la intensidad de gases de efecto invernadero de al menos el 14,5 % en esa misma fecha.

El aumento de la ambición refuerza la prevención del fraude en el sector hidrocarburos. Esto se debe a que el incumplimiento de los objetivos de contenido mínimo de biocarburantes está tipificado como una infracción muy grave, mientras que el incumplimiento de los objetivos de reducción de intensidad de emisiones es una infracción grave; elevar el objetivo de biocarburantes ayuda a garantizar la competencia real y la eficacia del marco normativo.

La norma busca otorgar certidumbre sobre la continuidad entre los objetivos actuales y los previstos a partir del ejercicio 2027, estableciendo un marco legal armonizado y coherente con el ordenamiento de la Unión Europea.

Para facilitar esta transición, se ha incluido una flexibilidad para los dos primeros trimestres de 2026, permitiendo a los sujetos obligados acreditar un porcentaje mínimo menor para que puedan ajustar sus operativas al nuevo objetivo.

JURISPRUDENCIA

Ordenan disolver una asociación regional por confundir a ingenieros superiores y técnicos

El Juzgado de Primera Instancia número 10 de Murcia ha estimado íntegramente la demanda interpuesta por la Federación Instituto de la Ingeniería de España y ha declarado la nulidad de la Asociación de la Ingeniería de la Región de Murcia y de su denominación, al considerar que el uso del término “ingeniería” en su nombre “induce injustificadamente a error y favorece la confusión entre ambos tipos de titulaciones y de profesiones”. La resolución concluye que dicha denominación vulnera lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, al poder generar confusión sobre la identidad y naturaleza de la entidad.

La sentencia razona que la palabra “ingeniería” “se utiliza ordinariamente para referirse a los estudios académicos y a la actividad profesional desempeñada por un ingeniero superior”, de modo que su empleo sin una precisión adicional resulta equívoco cuando la asociación está integrada por colegios profesionales de ingeniería técnica.

En su fundamento jurídico tercero destaca que la diferenciación tiene relevancia tanto en el ámbito académico como profesional. Recuerda que el ingeniero superior ha cursado un grado universitario y un máster habilitante, lo que comporta una formación “más extensa y profunda” que la del ingeniero técnico, cuya titulación se limita al grado, advirtiendo de que equiparar ambas sin precisión puede desvalorizar el mérito académico correspondiente a cada titulación.

No ayuda a combatir el intrusismo

Desde la perspectiva profesional, el órgano judicial subraya que los ingenieros superiores disponen de atribuciones más amplias, pudiendo asumir proyectos de mayor envergadura, y advierte de que la confusión entre titulaciones puede dar lugar a que se asignen responsabilidades técnicas y jurídicas a profesionales que legalmente no deben asumirlas. Añade que esta falta de claridad “no ayuda a combatir el intrusismo”, al permitir que profesionales sin la formación adecuada accedan a funciones que no les corresponden.

La resolución destaca igualmente su incidencia en el tráfico jurídico y económico, al resultar esencial que empresas y clientes conozcan con certeza qué tipo de profesional contratan. Por todo ello, concluye que la distinción entre ambas titulaciones "no es una cuestión de jerarquía, sino de precisión, legalidad, respeto profesional y seguridad jurídica", y que evitar la confusión protege a los profesionales y a los destinatarios de sus servicios.

En este contexto, la resolución rechaza que la denominación controvertida pueda justificarse en una supuesta vocación integradora de ambas profesiones, al constatar que, desde su constitución, la asociación no ha incorporado a ningún colegio profesional de ingenieros superiores. A juicio del juzgador, si ese hubiera sido el objetivo, la denominación debió reflejarlo de forma expresa para evitar equívocos y aparentes equiparaciones.

En el fallo, la sentencia declara la nulidad de la asociación demandada y su denominación declarando igualmente nulos los asientos registrales practicados en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenando la cancelación de la inscripción, con imposición de costas a la parte demandada.

La resolución no es firme, ya que la parte demandada ha interpuesto recurso de apelación, que deberá ser resuelto por la Audiencia Provincial de Murcia.

Desestiman el recurso de un local contra la comunidad de propietarios y confirman su obligación de pagar 4.122,16 euros por los elementos comunes

La Audiencia Provincial de Zaragoza ha desestimado el recurso de un local contra la comunidad de propietarios y confirma la decisión del juzgado que impuso a la empresa propietaria del inmueble la obligación de abonar 4.122,16 euros en concepto de cuotas impagadas.

La mercantil considera que la sentencia incurre en error en la valoración de la prueba por considerar que los gastos reclamados son extraordinarios y, por lo tanto, no están incluidos en la exención prevista en los Estatutos de no contribuir a los gastos de zaguán y escalera de acceso a las plantas alzadas. Alega que, de los gastos reclamados, según la certificación-liquidación efectuada por la administradora de la Comunidad, únicamente tienen tal consideración aquellos que se refiere a la derrama de reparación de la fachada, siendo los restantes gastos ordinarios. Como consecuencia de ello, entiende que habrán de deducirse de la condena impuesta las cuantías que, según la certificación del administrador son gastos ordinarios ('cuotas ordinarias'), eso es, $172,92 \times 10 = 1.729,20$ euros.

La comunidad de propietarios que todos los gastos reclamados son diferentes a los gastos de 'zaguan y escalera' y a los que se refiere la exención estatutaria, por lo que la demandada está obligada a su pago.

El tribunal no discute que los estatutos de la finca dispensan al propietario del local del pago de los gastos del zaguán y escalera de acceso a las plantas superiores y lo que dice la sentencia apelada es que los reclamados en la demanda van referidos a gastos en reparaciones y mantenimiento de elementos comunitarios, "respecto a los cuales la demandada debe contribuir, en aplicación al referido precepto". La sentencia es firme.

Condenan a devolver 3.948,71 euros estafados de la cuenta de una clienta mediante la suplantación de identidad del banco

La Audiencia Provincial de Oviedo ha estimado el recurso de una clienta y condena a Bankinter a reintegrar los 3.948,71 euros más intereses que le fueron sustraídos de su cuenta mediante estafa online. Revoca el fallo de un juzgado de Avilés que eximió a la entidad financiera de toda responsabilidad porque la usuaria tuvo una actitud negligente y facilitó que se cometiera el fraude.

Según la sentencia, mujer recibió en el móvil el siguiente mensaje: "AVISO: Compra por 990.00 euros aprobada por defecto en 1 hora. Si no ha sido usted procede a cancelarla inmediatamente aquí: <https://bankinter.es- acceso seguro.com>". La demandante accedió al enlace y tras recibir varias llamadas desde diferentes números terminó facilitando a terceros su usuario y contraseña, y a continuación hasta seis códigos de autenticación reforzada.

Tras haber facilitado las credenciales y los códigos, ese mismo día se realizaron seis pagos de 490 euros cada uno (un total de 2.940 euros) desde su cuenta corriente a un móvil a través del método 'halcash' (envíos de efectivo para ser retirado en cajeros) y una compra de 1.008,71 euros con la tarjeta.

El tribunal entiende demostrada la práctica maliciosa de la que fue víctima la perjudicada, quien "presentó oportunamente denuncia ante la policía al día siguiente de los hechos, teniendo también por acreditado que el usuario no consintió tales transferencias". Y añade: "No podemos calificar que la conducta de doña X pueda ser calificada como de una negligencia bastante como para llegar a desplazar la responsabilidad de la entidad bancaria demandada". Contra esta resolución no cabe recurso.

Desestimados los recursos de empresa barcelonesa Ionfarma (Dermomed) contra resoluciones EUIPO favorables a registro marcas Desmomed

En diciembre de 2022, Carmelo Manola e Irene Simeone, residentes en Italia, solicitaron a la EUIPO el registro como marca de la Unión, para varios artículos de droguería, del signo denominativo DESMOMED (asunto T-230/25) y un signo figurativo (asunto T-229/25).

El 8 y el 9 de marzo, la empresa barcelonesa Ionfarma se opuso, respectivamente, al registro del signo denominativo y del signo figurativo, respecto de todos los productos mencionados. En apoyo de su oposición alegó el riesgo de confusión con la marca denominativa española anterior DERMOMED, registrada en enero de 1988 para esparadrapos, gasas, vendajes, tiritas y algodones.

El 14 (asunto T-229/25) y el 28 (asunto T-230/25) de junio de 2024, la EUIPO estimó parcialmente sendas oposiciones, únicamente respecto de las preparaciones y artículos dentales, designados en las solicitudes de registro. Sin embargo, la rechazó respecto de los siguientes productos, que se consideraron diferentes de los productos designados por la marca anterior: aceites esenciales y extractos aromáticos, cera para sastres y para zapateros, productos perfumados, productos perfumados de uso no personal, preparados para el aseo de animales, productos de higiene, complementos alimenticios y preparados dietéticos, y dentífricos medicinales.

Ionfarma recurrió ante la EUIPO el 28 de junio y el 8 de agosto de 2024, en la medida en que se habían rechazado parcialmente las oposiciones formuladas.

Mediante resoluciones de 10 de febrero de 2025 (asunto R 1316/2024-1) y (asunto R 1599/2024-1), la EUIPO desestimó los recursos, por considerar que los productos de que se trata eran efectivamente diferentes.

Ionfarma solicita al Tribunal General la anulación de ambas resoluciones de la EUIPO. El Tribunal General desestima los recursos de Ionfarma.

Ionfarma alegaba que la EUIPO se había equivocado al declarar que no había riesgo de confusión en relación con los productos respecto de los cuales fue rechazada la oposición por estimar que eran diferentes de los designados por las marcas cuyo registro solicitaron Carmelo Manola e Irene Simeone, al diferir en su naturaleza, destino y uso.

En relación con los aceites esenciales y extractos aromáticos, la cera para sastres y para zapateros, los productos perfumados, los productos perfumados de uso no personal, los preparados para el aseo de animales y los productos de higiene, el Tribunal General señala que la EUIPO no se equivocó al declarar que estos productos diferían de los protegidos por las marcas anteriores no solo por su naturaleza o destino (higiene personal, de animales o mantenimiento de ropa, calzado y perfume de habitaciones frente a productos destinados a facilitar el proceso de cicatrización de una herida), sino también por su origen comercial. El público no pensaría que tipos de productos que no son próximos provengan de la misma empresa o de empresas vinculadas económicaamente.

Por lo que respecta a los complementos alimenticios y preparados dietéticos, y dentífricos medicinales, Ionfarma alegaba que presentan al menos una cierta similitud con los esparadrapos, gasas, vendajes, tiritas y algodones protegidos por sus marcas, porque todos son de carácter farmacéutico o medicinal, proceden de las mismas empresas farmacéuticas o laboratorios y utilizan los mismos canales de distribución.

El Tribunal General confirma la apreciación de la EUIPO de que los productos son diferentes por su naturaleza, destino y utilización, además de no ser complementarios: Los productos pertenecen a categorías distintas dentro de la clasificación de los productos y servicios para el registro de marcas («productos farmacéuticos», «complementos alimenticios» y «escayolas, material para vendajes»).

Por otra parte, los productos designados por las marcas de Ionfarma están destinados a facilitar el proceso de cicatrización de una herida; mientras que los complementos alimenticios y los preparados dietéticos designados por las marcas solicitadas se destinan a completar la alimentación cotidiana para mantener la salud global o mejorar los resultados de un régimen alimenticio con una finalidad específica.

Por su parte, los dentífricos medicinales, designados por las marcas solicitadas, están destinados al tratamiento o a la prevención de la salud dental o bucal. El Tribunal General confirma también que los mencionados productos no son ni complementarios ni competidores -por lo que el público no pensará que proceden de la misma empresa- ni intercambiables, pues no responden a la misma finalidad ni a las mismas necesidades de los consumidores.

Por lo tanto, el Tribunal General reitera que, aunque todos los productos estén en mayor o menor grado vinculados a la salud de las personas y se dirijan a los mismos consumidores -los profesionales de la salud y el público en general, difieren en cuanto a su naturaleza, destino y uso y no son ni complementarios ni competidores. No hay razón para considerar que el consumidor pueda pensar que proceden de la misma empresa.

A este respecto, IONFARMA no ha fundamentado suficientemente su alegación de que podrían provenir de las mismas empresas farmacéuticas o laboratorios. Por último, el hecho de que los citados productos puedan utilizar los mismos canales de distribución no basta por sí mismo para establecer similitudes entre ellos, habida cuenta de su diferente naturaleza, destino y utilización.

El Tribunal declara probado que Minas de Alquife Holding incumplió el contrato de compraventa de participaciones sociales y derechos mineros de Alquife

El Tribunal de Instancia de Guadix, en su plaza número 2, ha dictado una sentencia en la que se resuelve el conflicto instado por la Compañía Minera del Marquesado SL en liquidación contra Minas de Alquife Holding BV y otras partes por el presunto incumplimiento de un contrato de compraventa de participaciones sociales y derechos mineros, así como por la nulidad de determinadas cláusulas contractuales y, subsidiariamente, la resolución del contrato.

El magistrado Alfonso Peralta resuelve en la resolución que el incumplimiento contractual de Minas de Alquife Holding BV ha quedado probado, al no haberse realizado los pagos pactados ni la adjudicación efectiva de las participaciones de la sociedad comercializadora a los vendedores. Sin embargo, el tribunal subraya que, existiendo una cláusula contractual que prevé la adjudicación de participaciones como mecanismo sustitutivo del pago en caso de incumplimiento, no procede condenar al pago de los 36 millones que se reclamaban, sino que deben desplegarse los efectos pactados en dicha cláusula.

El litigio tiene su origen en la transmisión, en 2011, por Compañía Minera del Marquesado SL de participaciones sociales y derechos mineros de la sociedad Minas de Alquife SL y otros titulares a favor de Minas de Alquife Holding BV. Posteriormente, en 2014, las partes suscribieron una novación modificativa del contrato, estableciendo nuevas condiciones de pago y garantías, entre ellas la creación de la sociedad Comercializadora del Zenete SL para la comercialización de los lodos.

En su demanda, Compañía Minera del Marquesado SL alegó el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la compradora, reclamando el abono de más de 36 millones de euros, la nulidad de la cláusula segunda de la novación por considerarla abusiva, y, de forma alternativa, la resolución contractual y la restitución de los derechos transmitidos, así como daños y perjuicios, frutos y rentas.

El juzgado declaró probado el incumplimiento contractual por parte de Minas de Alquife Holding BV, al no haberse realizado los pagos pactados ni la adjudicación efectiva de las participaciones de la sociedad comercializadora a los vendedores, conforme a la cláusula 2.3 de la novación. Sin embargo, el tribunal subraya que, existiendo una cláusula contractual que prevé la adjudicación de participaciones como mecanismo sustitutivo del pago en caso de incumplimiento, no procede condenar al pago de los 36 millones que se reclamaban, sino que deben desplegarse los efectos pactados en dicha cláusula.

Respecto a la petición de nulidad de la cláusula segunda, el tribunal rechaza su carácter abusivo, al tratarse de un pacto específico, negociado y aprobado en junta general, sin que concurran los requisitos de condición general de la contratación ni de consumidor.

Por tanto, la sentencia estima parcialmente la demanda, declarando el incumplimiento contractual de Minas de Alquife Holding BV y ordenando que se apliquen las consecuencias previstas en la cláusula 2.3 de la novación, esto es, la adjudicación directa a los vendedores del 89% de las participaciones de Comercializadora del Zenete SL. Se desestima la demanda respecto al resto de codemandados, acordando su absolución. En materia de costas, se impone a la parte actora 9/10 partes de las costas del procedimiento.

Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada en el plazo de veinte días desde la notificación.